



MINISTERIO  
DE EDUCACION,  
CULTURA Y DEPORTE

SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES

Recibidas diversas consultas acerca de la emisión del informe dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL) en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local (en adelante, LRSAL) relativo a la inexistencia de duplicidades, esto es, que no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea en la competencia relativa a “cooperación con la Administración educativa a través de los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia” (artículo 27.3 o) LBRL), esta Secretaría General debe informar lo siguiente:

**PRIMERO.-** El artículo 7.4 LBRL establece que:

*“Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias”*

**SEGUNDO.-** La Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) se relaciona administrativamente con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que ejerce respecto a ella, las competencias que le atribuye la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (Disposición adicional segunda). Asimismo y de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la UNED, “de conformidad con la normativa vigente, las Cortes Generales y el Gobierno de España ejercerán, respecto a la UNED, las competencias que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, atribuye respectivamente a la Asamblea Legislativa y al Consejo de Gobierno de las Comunidades Autónomas”

El Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, regula el régimen de convenios de la Universidad Nacional de Educación a Distancia con los centros asociados a la misma, estableciéndose, de acuerdo con el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la UNED, que, los centros asociados a la UNED **se crearán a iniciativa de las Comunidades Autónomas, los entes locales u otras entidades públicas o privadas**, mediante convenio que garantizará el correcto funcionamiento del centro, su estabilidad y adecuada financiación, y que regulará la constitución de un consorcio, fundación u otra persona jurídica, así como del Patronato, Junta Rectora u órgano colegiado de gobierno equivalente. También se podrán crear subsidiariamente por iniciativa de la UNED, conforme a los procedimientos señalados en la legislación vigente; a tal efecto, se exigirá la existencia de una dotación presupuestaria para tal fin.



Cabe señalar que, la UNED, a través de su red de centros asociados, viene desarrollando desde su creación una conveniente interrelación Universidad-sociedad con el fin de extender el servicio público de la educación superior a sectores de población que, de otra forma, se verían privados de él.

**TERCERO.-** Si bien es cierto que, la UNED, se relaciona administrativamente con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, éste, no es “la administración competente por razón de la materia” ya que el Estado es competente respecto de la educación a distancia, en el caso de la UNED, no por cuanto tenga atribuido un título competencial propio y excluyente en este sentido (educación a distancia), sino por las especiales características de la UNED, que permiten al Estado crear universidades que se circunscriban a un ámbito territorial más amplio que el autonómico. El título competencial del Estado en relación con la UNED no se funda en la “educación a distancia” sino en el fomento y coordinación de la investigación científica (art 149.1.15ª CE), que permite –con ciertas cautelas- la creación de universidades del Estado. Son las comunidades autónomas las que tienen asumida o transferida la competencia en materia universitaria, sin que la competencia estatal en materia educativa abarque más que la legislación básica y los demás aspectos que contempla el artículo 149.1.30º CE (Sentencias del Tribunal Constitucional 154/1985 y 223/2012)

**CUARTO.-** Cuando el artículo 7.4 LBRL se refiere a la “administración competente por razón de la materia” habrá que entender que en principio la misma es la autonómica, al no tener el Estado competencias propiamente dichas en materia de programación de la oferta universitaria, fuera de lo que establecen los artículos 27 y 149.1.30º CE y el desarrollo dado a los mismos por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y al ser la UNED una universidad creada por ley estatal por sus particulares características más que por ostentar el Estado un título competencial propio al respecto.

**QUINTO.-** Sin perjuicio de lo anterior, y en base a las especiales características de la UNED, su implantación y fuerte estructura, esta Secretaría General, más allá de lo que pueda entender al respecto la administración autonómica respectiva, considera que, cabe entender, la no existencia de duplicidades en la participación de las entidades locales en la constitución y gestión de los centros asociados de la UNED.

Madrid, 27 de septiembre de 2016

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES

Jorge Sainz González

